

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMQ-AJ-012-2025 Cantón Quinsaloma: Se designan como miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información a varias personas	2
---	---

ORDENANZA PROVINCIAL:

03-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Que reglamenta la entrega de incentivos económicos a los estudiantes de educación superior	10
---	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

12-GADPRM-SE-#04-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	31
GAD-01-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Izamba: Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	36
008-GADPRP-P-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pachicutza: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	44
003-GADPRSMC-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	52
001-GADPRSF-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Fe: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027	57
25-JPRSMG-GADPRSMH-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	61



PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMQ-AJ-012-2025

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 Ibidem establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que, el artículo 361 ibidem dispone que, en relación con la prestación de servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

Que, el literal e) del numeral 1. del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado con relación a los actos, contratos o resoluciones emanados por los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado prescribe: "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 9 de la ibidem establece que: "El control interno (...) proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas y la corrección oportuna de las deficiencias de control";

Que, la Norma de Control Interno "100-01 Control Interno", dispone que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control;

Que, la Norma de Control Interno "100-03 Responsables del control interno", dispone que el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias;

Que, la Norma de Control Interno 300 EVALUACIÓN DEL RIESGO señala "La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente.

Que, la Norma de Control Interno 500-01 Controles sobre sistemas de información señala "Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. En función de la naturaleza y tamaño de la entidad, los sistemas de información serán manuales o automatizados, estarán constituidos por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad y mantendrán controles apropiados que garanticen la integridad y confiabilidad de la información. La utilización de sistemas automatizados para procesar la información implica varios riesgos que necesitan ser considerados por la administración de la entidad. Estos riesgos están asociados especialmente con los cambios tecnológicos por lo que se deben establecer controles generales, de aplicación y de operación que garanticen la protección de la información según su grado de sensibilidad y confidencialidad, así como su disponibilidad, accesibilidad y oportunidad".

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024, en su Artículo 1 señala "Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –

EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”.

Que, en el artículo 2 ibidem se establece “El EGSi es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”.

Que, en el artículo 5 ibidem determina “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”.

Que, en el artículo 6 ibidem dispone “La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos...”.

Que, en el artículo 8 ibidem señala “La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen”.

Que, la Disposiciones Transitorias Primera ibidem señala “La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y cuya designación y/o cambio deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen”.

Que, en el ANEXO A del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 consta la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el cual se detalla “OBJETIVO Proveer las directrices a las instituciones del Sector Público, para que comiencen y mantengan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información mediante un proceso constante de mejora continua. RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO. La asignación de responsabilidades se definió en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del acuerdo ministerial, sin embargo, en esta guía se esclarece la los roles y responsabilidades de los actores claves en la implementación y mejora continua del EGSi. Queda a criterio institucional el realizar ampliaciones, a las responsabilidades definidas, de acuerdo a su

necesidad, para cumplir con la implementación del EGSI. Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)".

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada, debe propender a minimizar o anular riesgos en la información, así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos, en observancia de una organización jerárquica de la administración;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR como miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información al Ing. Naranjo Armijo Robinson Abel, Especialista Municipal de Talento Humano 2, quien lo presidirá; Msc. Sánchez Ortiz Lenin Adolfo, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial; Ing. Rosero Bustamante Santiago Ismael; Jefe de Comunicación Institucional; Ing. Suárez Ledesma Juan Jesús, Analista Municipal de Sistemas Informáticos 2; e, ing. Macías Llor Cristhian Alexi, Director de Obras Públicas; Ing. Ramírez Gallegos Carlos Alberto, Jefe de Higiene y Gestión Ambiental, Ing. Borja Moya Hernán Clemente, Especialista Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 1; Tcnlg. Lucio Zapata Leonidas Luoercio, Especialista Municipal de TTTSV 1 (E) el Dr. Johnson Ritter Gómez Ruales, Procurador Síndico, quien actuará como asesor.

Este comité tendrá reuniones bimensualmente, de manera recomendada durante el transcurso del primer año de implementación.

Es imprescindible que desde las primeras reuniones del comité, puedan estar presentes todos los líderes/responsables de las áreas, con el fin de estimular la aprobación de políticas y normativas en relación a la Seguridad de la Información en cada institución; en las siguientes reuniones el enfoque puede orientarse a la planificación estratégica y gestión de aspectos vinculados a la seguridad de la información, por lo que se podría delegar la participación a los representantes de las respectivas áreas involucradas.

El Comité tendrá como principales responsabilidades:

- a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
- b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
- d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
- e) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- g) El comité deberá convocarse trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones.

- h) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- i) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- j) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). Para lograr el objetivo planteado con la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI -, es decir que la implementación sea orientada como un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), es primordial conocer los principios, beneficios, modelo, entre otros aspectos de un SGSI.

Artículo 2.- NOMBRAR como Oficial de Seguridad de la Información al Ing. Rosero Bustamante Santiago Ismael; Jefe de Comunicación Institucional.

El Oficial de Seguridad de la Información, será el responsable de coordinar las acciones del Comité de Seguridad de la Información y de impulsar la implementación y cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información. Es recomendable que el oficial de Seguridad de la Información sea un miembro independiente de las áreas de tecnología o sistemas, puesto que deberá mantener su independencia para observar las necesidades de seguridad entre la estrategia de la institución y tecnología.

Es importante que este funcionario cuente con la aceptación y apoyo de todas las áreas de la institución, es por esto que a la hora de elegir al funcionario que lleve adelante este rol es necesario que sea elegido en consenso.

Cualidades como: liderazgo, capacidad para lograr acuerdos, aceptación de sus pares, poder de gestión; son fundamentales para llevar con éxito la tarea de Oficial de Seguridad de la Información -OSI-.

Dentro de sus principales responsabilidades se encuentra:

- a) Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI:
 - Identificar convenientemente las partes interesadas relacionadas con el negocio y en especial con la seguridad de la información.
 - Identificar los requisitos / necesidades de las partes interesadas.
 - Identificar los canales de comunicación con las partes interesadas especialmente con las autoridades y grupos de interés especiales.
 - Ejercer una labor de coordinación con las tareas y medios de protección de datos personales.
- b) Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI):
 - Política de Seguridad de la información
 - Política de control de la Documentación

- Política de control de accesos
 - Uso aceptable de los activos
 - Evaluación de riesgos
 - Metodología de tratamiento de riesgos
 - Declaración de aplicabilidad
 - Plan de tratamiento de riesgos
 - Política de revisión y actualización de la documentación
- c) Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas:
- Formación interna a los funcionarios propietarios de los activos de información, para que colaboren en la realización de la evaluación de riesgos
 - Coordinar el proceso de evaluación del riesgo.
 - Proponer la selección de controles para el tratamiento del riesgo.
 - Proponer plazos de aplicación para los controles.
- d) Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI):
- Preparar el plan de formación y concienciación para la seguridad de la información y el cumplimiento del EGSI.
 - Realizar actividades continuas relacionadas con la concienciación.
 - Planificar charlas de Seguridad de Información para nuevos funcionarios.
 - Plan de medidas disciplinarias para violaciones a la seguridad de la Información.
- e) Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas:
- Plan de control de implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
 - Control de la efectividad de las medidas adoptadas
- f) Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información:
- Coordinar la elaboración de un plan de continuidad de seguridad de la información.
 - Coordinar la revisión del plan con ejercicios y pruebas.
 - Verificar los planes de recuperación después de incidentes.
- g) Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información detectados o reportados.
- h) Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de criticidad alto a través de otras instituciones gubernamentales.
- i) Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
- j) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.

- k) Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación:
- Plan de comunicación de los beneficios de la Seguridad de la Información
 - Proponer objetivos de Seguridad de la Información
 - Informe de resultados sobre indicadores medibles
 - Propuestas de mejoras en la Seguridad de la Información
 - Evaluación de recursos necesarios para la Seguridad de la Información
- l) Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 3. – NOTIFICAR de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 el cual señala "La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y cuya designación y/o cambio deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen", se dispone que por Secretaría General del GADM de Quinsaloma, se proceda con la correspondiente comunicación a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por los medios designados por la institución citada.

Artículo 4. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicación Institucional, la ejecución y socialización de la presente Resolución, a la Unidad de TICS su publicación en la página web institucional; y, a Secretaría General la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- ACOGER en todo lo que no esté contemplado en la presente resolución, lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico de Organización Territorial y demás normativa legal vigente aplicable a la materia.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia partir de su notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: El Comité y Oficial de Seguridad de la Información, una vez capacitado deberá reunirse en su primera sesión y cumplir con las funciones señaladas en la presente resolución y en el acuerdo ministerial indicado.

Segunda: Se dispone al Comité y Oficial de Seguridad de la Información en el marco de sus responsabilidades, procedan a actualizar o implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo determinado en el

Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 – Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:

Con el fin de fortalecer el conocimiento y formación de quienes integrarán el Comité y Oficial de Seguridad de la Información del GADM Quinsaloma, la Dirección Administrativa y de Talento Humano implementará un proceso de capacitación sobre seguridad de la información y Ciber seguridad, en un plazo no mayor de 60 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a 17 días del mes de marzo de 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Dr. Johmson Ritter Gómez	Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: JOHMSON RITTER GOMEZ RUALES
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González	Alcalde	 Firmado electrónicamente por: CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ

ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2025**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Autónomos Provinciales expedir ordenanzas provinciales;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.
- Que,** el artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*.
- Que,** el artículo 322 COOTAD, dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución, establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, sobre la educación, cita que es derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, párrafo segundo, cita que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 28 inciso cuarto de la Constitución de la República, determina que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República establece, que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el artículo 39 inciso segundo de la Constitución de la República, expone que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República, prevé que la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista;

la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República, determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, determina que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Que, el Art. 13, literal a) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a las obligaciones prevé que la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene entre otras la siguiente obligación adicionales: *“a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía”;*

Que, el Art. 3, literal b) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por el siguiente principio: *“b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*

Que, el Art. 4, literal b) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros el siguiente: *“b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;*

- Que,** el Art. 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;
- Que,** el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: *"No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"*.
- Que,** el Art. 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- Que,** el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.
- Que,** el Art. 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, decreta que las donaciones o asignaciones no reembolsables lo siguiente: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas"*.
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son derechos de las y los estudiantes, entre otros el siguiente: *"j).- obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;"*
- Que,** el Art. 77, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre becas y ayudas económicas, establece que serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica



o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

- Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sustituye el Art. 21 de la LOPICTEA por el siguiente: *“Artículo 21.- Obligación de las Instituciones Públicas.- Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y <https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 18 de 53 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo”.*
- Que,** el Art. 26 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sustituye el Art. 31, inciso tercero de la LOPICTEA, por el siguiente: *“El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas que se financien con recursos públicos podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción”.*
- Que,** el Art. 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.
- Que,** el Plan de Desarrollo para el “Nuevo Ecuador” 2024-2025, el Objetivo 2: “Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural, en relación a la Política 2.3 “Fortalecer el sistema de educación superior a través del mejoramiento del acceso, permanencia y titularización con criterios de democracia, calidad y meritocracia, en relación a la estrategia “c. Fortalecer el proceso y la política de becas, créditos educativos y ayudas económicas, que permita a los estudiantes ingresar a la educación superior, priorizando los grupos históricamente excluidos”.
- Que,** de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, numeral 2.2.2.2 Educación Superior, señala existen brechas al acceso de la educación superior, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana procurara reducir la

brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación superior.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias efectuadas los días 25 de agosto y 29 septiembre de 2015, aprobó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias efectuadas los días 29 de agosto y 26 septiembre de 2017, aprobó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias efectuadas los días 24 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020, aprobó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 400, 2 de marzo de 2020.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de marzo y 27 de abril de 2021, aprobó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 576, 12 de noviembre de 2021.

Que, es necesario expedir una nueva Ordenanza de Incentivos Económicos para los estudiantes de educación superior de la provincia de Orellana, coherente con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con una visión de desarrollo, que busque formar profesionales con un buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto, considerando que la Constitución dispone que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO Y BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las directrices y el procedimiento que regula la entrega de incentivos económicos a los estudiantes de educación superior cuyas familias no dispongan de los suficientes recursos económicos para continuar sus estudios dentro del sistema de educación superior nacional e internacional.

Para estudios internacionales se considera las carreras cuyo pensum académico permita la homologación o revalidación del título obtenido, otorgado por instituciones de educación superior aprobado por el SENESCYT.

Art. 2.- Ámbito.- La ordenanza es de aplicación en favor de los estudiantes de educación superior de la provincia de Orellana, que se encuentren dentro de las condiciones que se emiten en la presente ordenanza.

Art. 3.- De los beneficiarios.- Se considera beneficiarios(as) de los incentivos económicos dentro del sistema de educación superior a los/as jóvenes comprendidos desde los 18 hasta los 29 años de edad, que hayan aprobado el primer semestre en el sistema de educación superior nacional o internacional, o su equivalente para estudios de educación superior, únicamente cuando cuyas familias no cuenten con recursos económicos o que los ingresos familiares no superen los tres salarios básicos unificados y que tengan un buen aprovechamiento o desempeño académico. Además, se considera a quienes tengan una o varias condiciones, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Estudiantes deportistas que actualmente se encuentren en programas de alto rendimiento, federados y de nivel formativo, ya sea según registro del Ministerio de Deporte o por torneos internacionales en los que participe, en favor de la provincia y del país. Méritos deportivos abalizado por el Ministerio de Deporte, certificados de asistencia a los torneos, títulos o diplomas.
- 2.- Estudiantes con discapacidad, enfermedad catastrófica o de alta complejidad, rara o huérfana o con familiares miembros del hogar hasta el segundo grado de consanguinidad que tengan una de estas condiciones médicas, evidenciado las mismas con la presentación del documento oficial emitido por la autoridad competente.
- 3.- Estudiantes cuyas familias hayan sufrido desastres naturales o antrópicos durante los últimos 3 años, avalado y certificado por las entidades de gestión de riesgo y de desastres.
- 4.- Estudiantes, cuyas madres fueron víctimas de femicidio según lo establece el Código Integral Penal y cuyo hecho sea comprobable mediante documentación emitida por entes gubernamentales que tengan competencia para ello.
- 5.- Estudiantes en estado de orfandad de padre o madre, que se encuentren o no, bajo el dominio de familiares o vivan solos.
- 6.- Y demás grupos de atención prioritaria, a excepción de los adultos mayores.

Los beneficiarios son los que cumplen con uno o más de los rangos de calificación indicados. Además, no debe poseer ningún título de tercer nivel o algún otro tipo de impedimento indicado por la ley o esta ordenanza.

En el caso de los beneficiarios que se registren como estudiantes deportistas, se considerarán méritos anteriores por participación deportiva, especialmente premios en el ámbito nacional e internacional.

Art. 4.- Del proyecto.- La Coordinación General de Participación Ciudadana, ejecutará el proyecto “INCENTIVOS PARA LA EDUCACIÓN” a estudiantes que cumplan con los requisitos determinados en el artículo precedente.

El proyecto está preferentemente dirigido a los/as jóvenes y personas de los grupos de atención prioritaria según el artículo 35 de la Constitución de la República y según lo determina la Ley de la Juventud y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin embargo, por razones de no discriminación e igualdad de oportunidades, como lo determina la Constitución, se considerarán casos especiales de superación, los cuales serán evaluados a través de un comité, que se conformará por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el Coordinador de Participación Ciudadana, el Jefe de Servicio Social y un Abogado de la institución a la cual denominaremos Comisión Resolutiva del Proyecto de Incentivos para la Educación; quienes emitirán una resolución favorable o desfavorable, la misma que deberá ser acatada.

El técnico delegado del proyecto, que realice la inspección deberá suscribir conjuntamente con el beneficiario la ficha de visita periódica para casos especiales, como constancia de la diligencia efectuada. De no corroborarse la veracidad de la información previamente entregada por el postulante, el servidor público que realizó dicha inspección elevará un informe dirigido a la Comisión Resolutiva del Proyecto.

La resolución expedida por la Comisión Resolutiva del proyecto de Incentivos para la Educación, se archivará bajo la responsabilidad de la Jefatura de Servicio Social, la cual llevará el control de las sesiones a través del responsable del proyecto.

CAPITULO II

OTORGACIÓN, CUPOS, PRESUPUESTO Y TEMPORALIDAD DEL PROGRAMA DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

Art. 5.- De la otorgación del incentivo.- El sistema de incentivo económico será otorgado por la Coordinación General de Participación Ciudadana y administrado por la Jefatura de Servicio Social.

Además, la Coordinación General Financiera a solicitud de la Coordinación de Participación Ciudadana, emitirá los informes de cumplimiento del incentivo, como coordinación responsable de la verificación final y validez de los documentos presentados por los beneficiarios del incentivo económico.

Art. 6.- De los cupos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, otorgará cupo (nuevos y renovaciones) a los postulantes en función de los recursos asignados a la Partida Presupuestaria pertinente.

Art. 7.- Del presupuesto para la entrega del incentivo.- El presupuesto requerido para la otorgación de los incentivos económicos, será con cargo al 10% del Presupuesto Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a los grupos de atención prioritaria, según lo establece el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- De la temporalidad del incentivo.- El incentivo económico será otorgado a los beneficiarios por una sola ocasión anualmente durante toda la carrera del sistema educativo de tercer nivel.

CAPITULO III

TIPOS DE INCENTIVOS, PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA POSTULAR A LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO

Art. 9.- Del valor económico del incentivo.- El incentivo es una ayuda o apoyo económico destinado a promover la igualdad real a favor de los beneficiarios que se establecen en el artículo 3 de la presente ordenanza. El incentivo consiste en una subvención económica anual otorgada de la siguiente manera:"

- **Dos Salarios Básicos Unificados** para los/las estudiantes en modalidad presencial, de los Institutos Superiores locales y de las Universidades de Modalidad semipresencial, a Distancia y virtual.
- **Tres Salarios Básicos Unificados** para los/las estudiantes en modalidad presencial de las universidades o institutos cuyos campus no estén en la Provincia de Orellana, es decir, fuera del territorio provincial.
- **Seis Salarios Básicos Unificados** para los/las estudiantes en modalidad presencial de las Universidades internacionales cuya sede no esté en el país y su pénsum académico permita la homologación o revalidación del título obtenido.

Para los postulantes con discapacidad, enfermedad catastrófica o de alta complejidad, rara o huérfanas en todos los ámbitos territoriales de educación superior, recibirán un salario básico adicional debido a las dificultades de su condición médica, a partir del 50% o más de discapacidad, lo cual será determinado mediante un informe técnico emitido por el profesional a cargo del proyecto o su delegado.

También se harán acreedores de un salario básico adicional los postulantes que actualmente mantengan la condición de deportistas de alto rendimiento, calificados por el Ministerio de Deporte.

Art. 10.- Del procedimiento para la entrega del incentivo.- Para la entrega del incentivo económico se realiza el siguiente proceso:

a.- Durante todo el año del ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana receptorá las solicitudes de los postulantes al incentivo económico de educación superior, las mismas que se tramitarán conforme al Art. 6 de la presente ordenanza.

b.- Proceso de selección y calificación, se realizará una vez receptada la solicitud. La misma que observará dos (2) sub actividades:

1.- Revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Art. 11 de la presente ordenanza y las condiciones que se detallan en el formulario de obligaciones para el incentivo económico contempladas en el Art. 12 de la presente ordenanza,

2.- Una vez que haya obtenido la pre factibilidad como estudiante beneficiario o calificado se elaborará la ficha socioeconómica en la visita domiciliaria misma que se efectuará sin previo aviso a los posibles beneficiarios; y de no corroborarse la veracidad de la información previamente entregada por el postulante, se negará el

incentivo económico de educación superior, de lo cual se dejará constancia en el informe técnico de la inspección realizada.

c.- Entrega del incentivo económico mediante la firma de un convenio y la elaboración de la orden de pago para el beneficiario o beneficiaria, el mismo se entregará de forma anual.

El procedimiento será el mismo cuando se entregue por primera vez y/o se renueve el incentivo económico de educación superior.

Todos los actos realizados por los servidores públicos que participan en la calificación y selección de los postulantes al incentivo económico de educación superior, no representan costo alguno para los posibles beneficiarios.

Art. 11.- De los requisitos mínimos para postular a la entrega del incentivo económico.- Los requisitos para presentarse a la convocatoria son los siguientes:

- a. Ser ecuatoriano/a y/o extranjero legalmente establecido en el país.
- b. Contar con cédula de ciudadanía
- c. Certificado de votación vigente en el que conste que el postulante se encuentre empadronado en la Provincia de Orellana.
- d. Certificado de antecedentes penales descargado de la página del Ministerio del Interior.
- e. Ser nacido en la provincia de Orellana o ser residente amazónico, conforme lo determina la disposición general tercera de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo cual se deberá demostrar con un certificado de estudios en el que conste que el postulante ha asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Provincia de Orellana durante 6 años.
- f. Estar estudiando en una universidad local, nacional e internacional, reconocida por el SENESCYT.
- g. Estar estudiando una carrera técnica o tecnológica superior en un Instituto reconocido por el SENESCYT.
- h. Los postulantes no deberán tener materias pendientes, arrastres de materia o pérdida de año, y que todas las materias de la malla curricular se encuentren en el mismo nivel.
- i. El postulante que posea registro único de contribuyente RUC podrá ser acreditado cuando cuyas actividades económicas no supere los dos salarios básicos mensuales.
- j. La familia debe declarar en 0,00 USD el impuesto a la renta como mínimo 5 años atrás, incluye madre, padre, y postulante.
- k. Certificado de afiliación del IESS de madre, padre, y postulante
- l. Certificado del Pago de Impuesto Predial del postulante y de su garante y que sumado el valor de estos no supere los \$ 75.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- m. Certificado de no poseer vehículos, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, de los padres y del postulante, y en el caso de poseer vehículo presentar el certificado otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito donde se detalle todos los vehículos y de ser este el caso, para que el postulante puede ser considerado beneficiario del incentivo económico de educación superior, el valor total de los avalúos vehiculares, no deberá superar el monto de \$20.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- n. En el caso de que el postulante ni sus padres cuenten con vivienda propia, para acceder al incentivo económico de educación superior deberá presentar como garante únicamente a un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad que resida en la Provincia de Orellana y cuente con vivienda propia, para lo cual se le solicitará al garante una planilla de servicio básico y el croquis satelital de la ubicación de dicha vivienda.

En los casos especiales debidamente verificados por el técnico responsable del proyecto, el postulante podrá presentar como garante a un conocido de su entorno, siempre y cuando resida en la provincia de Orellana y cuente con vivienda propia, para lo cual se le solicitará al garante una planilla de servicio básico y el croquis satelital de la ubicación de dicha vivienda.

- o. Documento suscrito por el Jefe de Hogar en el cual detalle la distribución de ingresos de la familia.
- p. En caso de que el postulante declare no recibir apoyo económico de sus padres, se deberá determinar su caso en la ficha socioeconómica.
- q. Planilla de pago de un servicio básico del lugar donde reside del postulante.
- r. Croquis satelital del domicilio del postulante en cuál conste el nombre de las calles y barrio.
- s. Solo un miembro de la familia puede ser beneficiario durante el tiempo de estudios. No se tramitará incentivo para otros familiares directos, a excepción de los casos que establece el artículo 26 de la presente ordenanza.
- t. Para los estudiantes que se encuentren cursando sus estudios superiores en el extranjero y vayan a aplicar al incentivo económico de educación superior por primera vez deberán presentar la matrícula del semestre para el cual solicita el financiamiento, misma que deberá estar apostillada por la embajada correspondiente (país donde el estudiante reside). Cuando se trate de la renovación de este incentivo, deberá presentar un certificado emitido por el establecimiento de educación superior en el cual se especifique que ha aprobado sin novedad los dos semestres que fueron financiados de acuerdo a la malla curricular, documento que deberá estar apostillado por la embajada correspondiente.
- u. En el caso de postulantes sean casados o mantengan unión de hecho e inscrito ante la autoridad competente, el técnico responsable del proyecto o su delegado hará la evaluación económica y social del postulante y su cónyuge.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS

Art. 12.- Del procedimiento para la postulación o convocatoria.- Para el proceso de postulación, los estudiantes enviarán una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, adjuntando la copia de cédula y el certificado de votación actualizado y, además, deberán señalar su correo electrónico habilitado, número de teléfono celular y su ubicación domiciliaria.

Si el estudiante desea aplicar al financiamiento del semestre que se encuentra cursando, deberá estar dentro de los dos primeros meses de dicho semestre o su equivalente; caso contrario se financiará al postulante desde el semestre subsecuente.

Los servidores a cargo del proyecto deberán verificar que el postulante cumpla con los requisitos mínimos indicados en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Además, de lo anteriormente señalado, los postulantes deberán cumplir con las condiciones establecidas en el "FORMULARIO DE PREGUNTAS OBLIGATORIAS PARA ACCEDER AL INCENTIVO ECONÓMICO DE TERCER NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR", mismas que son las siguientes:

- a) No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.
- b) No ser un contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido del Estado

- c) No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana, o de la cooperación internacional receptada por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- d) No contar con un título de tercer nivel, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca solicitada.
- e) No cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen en concordancia con el literal e) del Art. 11 de la presente Ordenanza.
- f) No mantener antecedentes penales del postulante.
- g) No estar matriculado en instituciones del sistema de educación superior nacional o internacional, cuyos costos estudiantiles superen los tres mil dólares el semestre, con el objetivo de beneficiar a la mayor cantidad posible de jóvenes de la provincia y a su vez teniendo como constancia que no se supere el límite de ingresos familiares.

Una vez receptada la solicitud por parte del postulante, el Gobierno Provincial de Orellana notificará para que presente toda la documentación requerida para dar trámite a la solicitud.

El proceso de postulación termina cuando el postulante entregue la documentación completa a la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana.

Art. 13.- De la selección del postulante al incentivo económico.- Los postulantes se seleccionan en función de lo que indica el artículo 3 de la presente ordenanza y por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecido en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 14.- De la selección del postulante por primera vez beneficiario del incentivo económico.- Para cumplir con la selección del postulante por primera vez, el interesado debe entregar:

- a) Presentación de la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana (GADPO).
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- c) Presentación de la malla curricular por años, semestres o niveles aprobados, avalizada por la respectiva universidad con firma y sello.
- d) Registro de notas, materias aprobadas y promedios por cada año y global, avalizada por la respectiva universidad con firma y sello.
- e) Certificado de aprobar el semestre, nivel o año, mínimo primer semestre, y de estar matriculado para el siguiente semestre, nivel o año, de acuerdo con la malla curricular presentada.
- f) En el caso de que el postulante sea una persona con discapacidad o tenga una enfermedad catastrófica de alta complejidad, rara o huérfana, deberá obligatoriamente presentar el documento oficial que acredite su condición médica, emitido por el órgano regular competente.
- g) En el caso de que el postulante cumpla con condiciones para ser considerado como un caso especial de superación, deberá evaluarse su condición conforme al Art. 4 de la presente Ordenanza.
- h) Estudiantes, cuyas madres fueron víctimas de femicidio según lo establece el Código Integral Penal y cuyo hecho sea comprobable mediante documentación emitida por autoridad competente.

- i. Postulantes que sean afectados por desastres naturales y/o antrópicos, durante los últimos 3 años, deberán presentar un documento que abalice el acontecimiento, mismo que deberá ser emitido por el órgano competente para certificar la veracidad de lo suscitado.
- j. Deportistas que actualmente se encuentren en programas de alto rendimiento, federados y de nivel formativo, ya sea según registro del Ministerio de Deporte o por torneos internacionales en los que participe en favor de la provincia y del país, méritos deportivos avalizados por el Ministerio de Deporte, certificados de asistencia a los torneos, títulos o diplomas.
- k. Aprobar informe pre factibilidad que indica el tipo de beneficiario.

Art. 15.- De la calificación como beneficiario del incentivo.- Para calificar como beneficiario del incentivo económico la Coordinación de Participación Ciudadana tomará en cuenta:

- a. Informe de factibilidad y su respectiva calificación según el tipo de beneficiario que le corresponde, además de los requisitos del artículo anterior. La calificación como beneficiario del postulante, será responsabilidad absoluta del técnico y asistente para lo cual los servidores a cargo del proyecto dejarán constancia en el expediente de toda la información que el postulante entrega como veraz.

La ficha socioeconómica, será llenada por el técnico responsable del proyecto o su delegado, conjuntamente con el postulante y sus familiares durante la inspección domiciliaria. La información otorgada por el postulante para certificar los bienes e ingresos de la familia, podrá ser comprobada por el técnico responsable del proyecto o su delegado; en caso de dar informaciones falsas y que no sean comprobadas, se suspende el proceso de manera automática o inmediata, en base al informe técnico emitido por el servidor público.

- b. Para el caso de ser calificado como beneficiario, se solicita la siguiente información para realizar el convenio, mediante notificación escrita o digital, la cual es:
 - 1 copias a color de la cédula y papeleta de votación actualizada del estudiante.
 - 1 copias de la cédula y papeleta de votación actualizada del garante del beneficiario.
 - 1 copias del título de bachiller.
 - Malla curricular de la carrera que estudia, con sello y firma de la institución superior.
 - 2 fotos tamaño carnet actualizada con vestimenta formal.
 - Certificado bancario del estudiante y para los que estudian en el exterior del apoderado.
 - Dirección de correo electrónico habilitado y número de celular del estudiante y el garante
 - Record académico y notas, desde el primer nivel, semestre o año hasta la actualidad, firmado y con sello institucional.
 - Certificado matrícula del semestre o año para el que solicita el financiamiento que incluya las materias que estudiará, con sello y firma de la institución superior.
 - Carta de compromiso del estudiante con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana (GADPO), la cual es válida para todo el período de estudios o carrera escogida.
- c. Se procede a la firma del convenio de donación y la entrega de la información para la emisión de la orden de pago.

Art. 16.- De la cobertura del financiamiento o del incentivo económico.- El incentivo financiará gastos de educación, hospedaje, arriendo, alimentación, movilización, vestimenta y casos especiales, los tipos de gastos son:

- a. **Educación.-** Corresponde al pago del valor de matrícula y/o aranceles del establecimiento de educación superior donde está cursando el estudiante la carrera financiada por el "GADPO", libros, útiles escolares, mochila, computador de escritorio, laptop, impresora, repuestos y/o accesorios informáticos, servicio de internet, u otros implementos indispensables para el estudio de su carrera escogida, para lo cual deberá presentar un documento de parte del establecimiento de estudio con el respectivo sello, en el que conste la actividad que justifique la adquisición de dicho implemento. En ningún caso, se cubre valor de arrastres de materias o pagos de matrículas extraordinarias.

Concomitante a lo anteriormente manifestado, no justificará los cursos extras que tomen los estudiantes para reforzar los conocimientos referentes a su carrera.

Para los estudiantes que soliciten la renovación del incentivo económico de educación superior, no se admitirá como justificativa la adquisición de un nuevo equipo informático, similar a uno adquirido durante un año de estudios o su equivalente, financiado con un incentivo económico otorgado por el GADPO, si no ha fenecido el tiempo de vida útil del equipo.

- b. **Hospedaje Temporal.-** Se considerará a los gastos que genere el estudiante por hospedaje en: giras, pasantías, realización de exámenes presenciales y otra actividad extracurricular relacionada con su carrera de estudios, para lo cual deberá presentar un documento legalizado, de parte del establecimiento de estudio, donde indique la obligatoriedad de realizar dicha actividad y el tiempo de la misma, considerando que el estudiante deba desplazarse a otra provincia.
- c. **Arriendo.-** Se justificará el valor de arrendamiento únicamente, a los beneficiarios del incentivo económico, que estudien de manera presencial fuera del ámbito provincial, que presenten el comprobante autorizado por el servicio de rentas internas del Ecuador, demostrando su condición de arrendatario. A los estudiantes que cursen carreras presenciales en el extranjero, se admitirá el documento legal que demuestre esta condición.

Para ambos casos, el lugar de arrendamiento deberá concordar con la ubicación del establecimiento señalada en la ficha socioeconómica del lugar donde cursa sus estudios de tercer nivel.

- d. **Alimentación.-** Se justificará el valor de gastos en productos alimenticios, consumidos en la localidad donde estudia la carrera.

Para los estudiantes de la modalidad a distancia y virtual se cubre solo gastos alimenticios para rendir exámenes, igualmente abalizada por la institución educativa, siempre y cuando, esto signifique el traslado a otra ciudad por exámenes, pasantía, gira o realización de prácticas estudiantiles.

Para los exámenes se presentará el cronograma de estudios, para las giras y pasantías, el documento de la institución educativa que autoriza las mismas.

- e. Movilización.-** Se justificará los gastos que se generen por el desplazamiento de los terminales terrestres y/o fluviales, desde la provincia de Orellana hasta su lugar de estudio a los beneficiarios que estudien presencialmente fuera del ámbito provincial, solo se justificará 5 viajes de desplazamiento al año, entendiéndose que cada viaje corresponde a ida y vuelta. Solo para los estudiantes que viven en el exterior se cubre el pasaje aéreo por una vez al año.

En caso de movilización por pasantías, tiene que indicar con un oficio firmado por la institución educativa donde indica el tiempo de la pasantía o práctica y el lugar de traslado.

- f. Vestimenta.-** Esta se financia, especialmente, para cubrir el gasto de uniformes o de vestimenta solicitados por la institución universitaria, incluye el uniforme para realizar educación física o vestimenta de protección en caso de prácticas o pasantías. En casos especiales como estudios superiores en actividades deportivas y recreativas, se considerará el valor de un par de zapatos al año, o los que por obligatoriedad de la institución superior tenga que usar.

- g. Casos Especiales.-** Para los estudiantes beneficiarios de incentivos económicos de educación superior local, que estudien presencialmente en establecimientos públicos se les justificará lo correspondiente a alimentación y arriendo siempre y cuando tengan su lugar de residencia en zonas de difícil acceso de la Provincia de Orellana, mismo que se determinará en la visita domiciliaria realizada por el profesional a cargo del proyecto o su delegado.

Si el estudiante beneficiario del incentivo económico de educación superior local, estudia presencialmente en un establecimiento público, y reside en el área urbana o rural de los cantones aledaños a su lugar de estudios, podrá justificar alimentación o arriendo, lo cual se determinará conjuntamente con el beneficiario en la visita domiciliaria realizada por el profesional a cargo del proyecto o su delegado.

Todos los gastos generados por los estudiantes beneficiarios de incentivos económicos de educación superior de tercer nivel local y nacional, se sustentarán con facturas o comprobantes avalados por el Sistema de Rentas Internas (SRI).

En el caso de los estudiantes beneficiarios de incentivos económicos de educación superior internacional, justificarán los gastos a través de documentos oficiales, los mismos que para ser admitidos como justificativos deberán estar acordes todo lo que se dispone el presente artículo. En lo correspondiente a la justificación académica deberá presentar la malla curricular original, además el récord académico o su equivalente y éste deberá ser apostillado por la embajada correspondiente.

Art. 17.- Período de justificación del incentivo económico.- Desde el fenecimiento del plazo del convenio, los estudiantes tendrán hasta 60 días calendario para la presentación de los justificativos económicos y académicos del incentivo económico recibido; caso contrario se realizará el procedimiento respectivo para la recuperación de valores mediante proceso de coactivas.

No se cubre ningún otro gasto que no sea referente a los estudios de la carrera escogida, es decir, las facturas o documentos avalados por el Sistema de Rentas Internas (SRI) deberán ser obtenidos durante el tiempo que dure el convenio, pasado esa fecha no tienen ninguna validez para la respectiva justificación del incentivo económico.

Art. 18.- Presentación de justificación del incentivo económico.- Para la justificación del incentivo económico, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- a. **Justificación económica:** La justificación de los gastos se hará mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad, con las respectivas facturas originales a nombre del beneficiario o beneficiaria, con su respectivo nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono o celular y que la factura o documento avalado por el Sistema de Rentas Internas (SRI) cumpla con la reglamentación legal. En el caso de los estudiantes beneficiarios de incentivos económicos de educación superior internacional, que no puedan obtener facturas se justificarán mediante otro tipo de documento oficial, los mismos que para ser admitidos como justificativos deberán estar acorde con todo lo que determina el artículo 16 de la presente ordenanza.

Es de responsabilidad absoluta del beneficiario, la presentación de la documentación verídica, así mismo cualquier falsedad o no debida justificación, será responsabilidad del beneficiario del incentivo económico reintegrar los valores no justificados.

- b. **Justificación Académica:** Para la justificación académica, el estudiante deberá presentar la aprobación de todas las materias del año financiado o su equivalente, en concordancia con la malla curricular de la carrera. En el caso de los estudiantes beneficiarios de incentivos económicos de educación superior internacional deberán presentar la malla curricular original, además el récord académico o su equivalente y éste deberá ser apostillado por la embajada correspondiente.

- c. **Justificación parcial:** Se admitirá la justificación parcial del incentivo económico de educación superior, tanto académica como económica, solo y únicamente cuando el estudiante demuestre haber atravesado por una calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; en este caso se justificará el 50% del monto recibido, para lo cual el administrador del convenio emitirá un informe técnico favorable en el que se deje constancia documentalmente de las pruebas alegadas por el estudiante.

Para que la condición del 50% se admita, el estudiante deberá haber aprobado como mínimo uno de los dos semestres financiados o su equivalente, justificar ese 50% conforme al artículo 16 de la presente ordenanza.

CAPITULO V

PRÓRROGA ACADÉMICA, RESPONSABILIDADES, RENOVACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Art. 19.- Prórroga académica.- Únicamente los beneficiarios del incentivo económico de educación superior podrán solicitar por escrito, directamente al administrador de su convenio, la prórroga académica por arrastres de materias y su medio de verificación será la presentación del certificado de matrícula emitido por la institución correspondiente, a fin de justificar el año académico financiado.

Cabe señalar que el plazo de dicha prórroga no será mayor a 6 meses para la aprobación de la o las materias de arrastres pendientes, caso contrario el estudiante beneficiario deberá reintegrar a la institución la totalidad del incentivo económico de educación superior recibido.

Art. 20.- Responsabilidad del beneficiario y su garante.- Una vez suscrito el convenio, en conjunto el beneficiario y su garante serán responsables del fiel cumplimiento del mismo.

En el caso de que el beneficiario no cumpla con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial de Orellana ejecutará todos los procedimientos legales correspondientes conforme a la ley, hasta obtener la recuperación total de los valores injustificados y/o pendientes, que reporte el administrador del convenio, para lo cual la institución podrá realizar notificaciones extrajudiciales, emisión de título de crédito y ejecución del proceso coactivo, al estudiante y su garante.

Art. 21.- De las notificaciones al beneficiario y su garante.- En el caso de incumplimiento del convenio del incentivo económico de educación superior, el administrador del mismo realizará una (1) notificación por escrito al beneficiario y su garante, las cuales se realizarán de manera personal en su domicilio o en el caso que la notificación sea digital se realizará dos (2), a la dirección del correo electrónico señalado en el convenio, en apego a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

En caso de omisión de las dos primeras notificaciones, la Jefatura de Recaudación actuará con una tercera y última notificación extrajudicial, de no tener respuesta a las mismas, se emitirá el Título de Crédito respectivo, mismo que tendrá un plazo de 8 días para reintegrar los valores pendientes e inicio del Proceso Coactivo.

Para conocimiento del beneficiario y su garante, con la emisión del Título de Crédito, se generarán los intereses a partir de la fecha de la transferencia del incentivo económico.

Art. 22.- De la modalidad de tiempo de estudios superiores a financiar.- El convenio se suscribe de manera anual con cada beneficiario o beneficiaria del incentivo económico y su garante. Es decir, si estudia bajo el sistema anual, solo financiará un año de estudio, si estudia por semestres, con el mismo valor del año, se financiará dos semestres de estudio, y así sucesivamente, es decir al final, solo se financia el valor establecido a un año de estudio.

El financiamiento del incentivo económico será hasta la finalización de la carrera e incluye la realización de la tesis de grado; la renovación es anual. En caso de cambio de carrera, no se financiará el mismo hasta que exista la devolución de los valores invertidos en los estudios solicitados antes del cambio de carrera.

Art. 23.- Del plazo para justificar el financiamiento de la tesis.- Para los estudiantes que realicen la tesis y no la logren terminar en un año o el tiempo expedido por la institución de educación superior, pueden solicitar mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana (GADPO), la extensión del plazo hasta por un año más, pero en ningún caso se financiará ningún tipo de gasto a excepción de los pagos de derechos de grado, si existiera un saldo pendiente en la justificación de los gastos del convenio, para lo cual deberá presentar una carta de la universidad, donde indica a que se debe el retraso de la tesis, si no cumple este requisito no se autorizará la extensión del plazo. Para los estudiantes que estudien en el extranjero no existe extensión de plazo de tiempo de realización de tesis.

Sin excepción para los que realizan la tesis, al final del convenio deben presentar la respectiva justificación de gastos.

Art. 24.- De la renovación del incentivo económico del beneficiario.- Para la renovación del incentivo económico, el estudiante deberá presentar toda la documentación y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los artículos 11, 12, 14 y 15 de la presente ordenanza, y otros requisitos que sean necesarios para la actualización de datos y que permitan la renovación del incentivo. Adicional a esto, deberá haber suscrito el acta de finiquito del convenio mediante el cual se le otorgó el anterior incentivo económico de educación superior.

CAPITULO VI

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, CAMBIO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CASOS EXCEPCIONALES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- De la pérdida de la calidad de beneficiario a la concesión del programa de incentivos económicos.- Se perderá la calidad de beneficiario si existiere la omisión de uno de los requisitos estipulados en el artículo 15 y 24, a más de los detallados a continuación:

- a. Por deserción.
- b. Por mal aprovechamiento, considerado con un promedio menor a 8 o su equivalente.
- c. Por arrastre de materias.
- d. Si es expulsado de la institución educativa de tercer nivel.
- e. Si es deportado del país donde realiza los estudios.
- f. Si no cumple con la carta de compromiso.
- g. Por tener antecedentes penales
- h. Por no realizar la justificación económica y académica requerida, en el caso de las renovaciones.

Art. 26.- Del cambio de la carrera de educación superior.- En el caso de cambios de la carrera escogida, se aceptará hasta el tercer año, o su equivalente en semestres para carreras universitarias y para tecnologías hasta el segundo año o su equivalente en semestres, no se financiará el mismo hasta que exista la devolución de los valores invertidos en los estudios solicitados antes del cambio de carrera.

Para lo cual previo a la renovación del incentivo económico de educación superior, el beneficiario, solicitará por escrito al técnico responsable del proyecto el cambio de carrera, quien emitirá el respectivo informe técnico económico donde conste los valores a recaudarse.

Art. 27.- De las excepciones para las entregas de los incentivos.- En el caso de hermanos o hermanas de hogares diferentes o del mismo hogar del grupo de atención prioritaria de juventud, discapacidad, personas afectadas por desastres, afectados por femicidio y por orfandad. Igualmente se hará mediante resolución expedida por la Comisión Resolutiva del Proyecto de Incentivos Económicos de Educación Superior, pero solo se aceptará un hermano o hermana como beneficiario.

Art. 28.- De los cambios en la malla curricular.- En los casos de cambios de mallas curriculares para las carreras, el estudiante deberá informar sobre esta situación, mediante documento de la universidad e instituto que certifique el cambio de la malla curricular y las materias nuevas que el estudiante tiene que aprobar. Para financiar las materias de la nueva malla curricular, el estudiante deberá igualarse hasta pertenecer a un solo nivel de estudio, con el propósito que se cumpla lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, FINQUITO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Art. 29.- Del seguimiento del programa de incentivos económicos.- Las actividades de seguimiento del programa de incentivos económicos se determinan a continuación:

- a. El control, supervisión, administración y seguimiento del convenio estará a cargo del servidor designado como administrador y será de su absoluta responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, es decir, vigilará el fiel cumplimiento del convenio hasta alcanzar la suscripción del acta de finiquito. Para lo cual adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados emitiendo un informe técnico económico, informando a quien corresponda para que se realice el trámite pertinente.
- b. El administrador designado para cada convenio, deberá notificar al estudiante una vez que haya fenecido el plazo del mismo, para que exista constancia de que se le dio a conocer por escrito sobre el vencimiento del plazo concedido para la justificación del incentivo conforme al art. 17 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Del finiquito del convenio.- Una vez que la justificación económica del incentivo fue validada por la Coordinación General Financiera, el administrador del convenio emitirá y aprobará el respectivo informe técnico de cumplimiento a dicho convenio, recomendando en el mismo la suscripción del acta de finiquito, o en el caso de no justificarse la totalidad del convenio, solicitará a la Jefatura de Recaudación la recuperación de valores pendientes de conformidad al inciso segundo del Art. 21 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Elementos del acta de finiquito.- La terminación del convenio, finaliza con la firma del acta de finiquito, la misma que contiene los siguientes elementos:

- a. COMPARECIENTES
- b. ANTECEDENTES
- c. BASE NORMATIVA
- d. OBJETO DEL ACTA
- e. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- f. LIQUIDACION DE PLAZOS
- g. LIQUIDACIÓN ECONOMICA Y CONTABLE
- h. DOCUMENTACIÓN HABILITANTES
- i. DECLARACION
- j. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Art. 32.- De la evaluación del programa de incentivos económicos.- La evaluación se realizará mediante la presentación de un informe anual sobre la información operacional y financiera referente a los incentivos económicos de educación superior otorgados durante el periodo fiscal, mismo que deberá ser entregado por el técnico encargado del proyecto a la Jefatura de Servicio Social y este a su vez a la Coordinación General de Participación Ciudadana.

El informe deberá ser presentado hasta el 20 de enero del siguiente periodo fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- El beneficiario del incentivo económico suscribirá una carta compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana (GADPO), en la cual se compromete que, al término de la carrera, entregará una copia certificada del título del Tercer Nivel obtenido y registrado por el SENESCYT al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los convenios que se hayan celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente normativa provincial, el seguimiento y liquidación de los mismos, continuarán tramitándose con la Ordenanza anterior.

SEGUNDA.- Para los nuevos convenios y renovaciones, su ejecución lo estará conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, misma que fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas el 24 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 400, 2 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, misma que fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas el 30 de marzo y 27 de abril de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 576, 12 de noviembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a los 20 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
TANIA THALIA TEJADA
SALINAS

Abg. Tania Thalía Tejada Salinas
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 18 y 20 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
TANIA THALIA TEJADA
SALINAS

Abg. Tanía Thalía Tejada Salinas
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 25 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 25 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
TANIA THALIA TEJADA
SALINAS

Abg. Tanía Thalía Tejada Salinas
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

RESOLUCION N° 12 – GADPRM – SE- # 04 - 2024**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MALIMPIA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Malimpia.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MALIMPIA 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Malimpia, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Malimpia podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Malimpia, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia a los 5 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
DENNIS ROLANDO
TORRES CUENCA

Sr. Dennis Torres Cuenca
PRESIDENTE DEL GADPR-M



Firmado electrónicamente por:
NORMA MARIELA CALLE
BRIONES

Lic. Norma Calle Briones
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
FERMIN REMBERTO
ANGULO RODRIGUEZ

Ing. Fermín Angulo Rodríguez
PRIMER VOCAL



Firmado electrónicamente por:
NANCY LILIA CABEZA
MIRANDA

Sra. Nancy Cabeza Miranda
SEGUNDO VOCAL



Firmado electrónicamente por:
DANILO VICENTE
MACIAS LOOR

Sr. Danilo Macías Loor
TERCER VOCAL

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Malimpia, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del año 2024, y extraordinaria realizada con fecha 5 de noviembre del año 2024.



Ing. Mireya Rivas
SECRETARIA DEL GADPR-M

PRESIDENCIA DEL GADPR MALIMPIA. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Malimpia, 5 de noviembre de 2024.



Sr. Dennis Torres Cuenca
PRESIDENTE DEL GADPR-M

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR MALIMPIA, a los 5 días del mes de noviembre de 2024. - CERTIFICO.



Ing. Mireya Rivas
SECRETARIA DEL GADPR-M

**RESOLUCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE IZAMBA N° GAD-01-2025**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y RDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA IZAMBA**

Exposición de motivos:

1. El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución establece como competencia de los Gobierno Autónomo Parroquial debe planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal.
2. El artículo 275 de la Constitución, establece el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.
3. El artículo 279 de la Constitución, establece que será el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.
4. El artículo 280 de la Constitución, establece que es el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
5. El Plan Nacional de Desarrollo “Plan Todo una Vida” 2017-2021 y la Estrategia Territorial Nacional, buscan concretar el desarrollo a través de 3 ejes y 9 objetivos nacionales;
6. Los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del COOTAD, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Es prioritario que la Parroquia cuente con un instrumento de gestión elaborado por el GAD Parroquial de la parroquia Izamba con participación ciudadana, ajustado y adecuado al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

En uso de las potestades constitucionales y legales determinadas en el literal el del artículo 67 del COOTAD; expide:

**LA RESOLUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE IZAMBA**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. - la presente Resolución tienen por objeto aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT- de la parroquia Izamba, el cual registrará para todo su territorio.

Constituye la expresión de las directrices y prioridades estratégicas del desarrollo y ordenamiento territorial establecidos, como instrumento de planificación y gestión de obligatorio cumplimiento para el GAD Parroquial Izamba y todos los organismos de la Administración Pública Regional, Provincial, Municipal y Parroquial con asiento en la Parroquia; y de orientación para las personas naturales o jurídicas, de carácter privado y particular, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y aquellas que se le transfiera como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación. - Para la aplicación e interpretación de esta Resolución se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial parroquial.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Resolución en forma distinta a lo previsto.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Resolución, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenación territorial en el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GAD Parroquial, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Artículo 3.- Contenido. - Forman parte integral del PDOT Parroquial, además de la Fase preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias y anexos en él contenidos; siendo el texto de la presente resolución el cuerpo normativo complementario del PDOT Parroquial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia y Horizonte Temporal. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial se ejecutará progresivamente hasta el año 2027. Será revisado, modificado y actualizado, al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Resolución del Sistema de Participación Parroquial, expedida por el GAD Parroquial Izamba.

El Gobierno Parroquial garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del PDOT Parroquial.

Artículo 5.- Sujeción. - El PDOT Parroquial constituye mandato para el GAD Parroquial de Izamba, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Parroquial, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT Parroquial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Parroquial Izamba realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Parroquial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Parroquial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EL Consejo de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Parroquial con la Unidad de seguimiento y evaluación del GAD Parroquial de Izamba.

Artículo 7. De la Ejecución del Plan. - Corresponde al GAD Parroquial, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Parroquial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia parroquial se constituyen en prioritarios para el GAD Parroquial.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 y 285.

Artículo 8.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT Parroquial Izamba, corresponde al Consejo de Planificación Parroquial y a las instancias de participación establecidas en la PDOT.

TITULO II

LOS COMPONENTES DEL PDOT PARROQUIAL DE IZAMBA

CAPITULO I

LA REVISIÓN Y AJUSTE A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9.- De la Revisión y Ajuste.- La revisión y ajuste será realizada anualmente, luego de las conclusiones y recomendaciones de la Unidad de seguimiento y evaluación, del Consejo de Planificación y de la Asamblea.

Artículo 10.- Lineamientos del Ajuste.- los lineamientos que sustentan la revisión y ajuste de los componentes de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Parroquial de Izamba son los acordados entre el Consejo de Planificación, el GAD Parroquial y la Secretaría Técnica de Planificación.

CAPITULO II

VISIÓN Y PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO

Artículo 11.- Visión del PDOT.- La parroquia rural de Izamba en el 2027, se proyecta como un territorio inclusivo y sostenible, priorizando la sostenibilidad ambiental, la equidad social y el acceso equitativo a infraestructura, fomentando la identidad cultural y la cohesión social a través de la participación activa de nuestros habitantes, respaldados por un sector productivo innovador y tecnificado.

Artículo 12. Objetivos Estratégicos de Desarrollo. - El PDOT Parroquial propone como principales prioridades al año 2027:

1. Fomentar el conocimiento, la comprensión y la acción de la población en relación con los desafíos ambientales y climáticos, contribuyendo a la construcción de un futuro sostenible y resiliente
2. Motivar la colaboración entre los ciudadanos, las autoridades locales y los barrios, creando una red de trabajo conjunto para abordar los desafíos de un Ambiente Sano
3. Promover la sostenibilidad ambiental mediante programas de monitoreo ambiental y concientización ambiental.
4. Promover la gestión de riesgos y capacitación, involucrando a la ciudadanía e instituciones competentes con la gestión de riesgos
5. Promover la gestión de riesgos y capacitación, involucrando a la ciudadanía e instituciones competentes con la gestión de riesgos
6. Coordinar con los entes competentes para mejorar la calidad de la prestación de servicios básicos y públicos en la parroquia
7. Coordinar con los entes competentes para mejorar la calidad de la prestación de servicios básicos y públicos en la parroquia
8. Mejorar la infraestructura y espacios públicos que promuevan la salud, el deporte, la cultura y la inclusión de grupos prioritarios.
9. Mantener el buen estado de las vías parroquiales que permitan la correcta comunicación entre los barrios, mejorando los procesos de comercialización de los productos locales.
10. Mantener el buen estado de las vías parroquiales que permitan la correcta comunicación entre los barrios, mejorando los procesos de comercialización de los productos locales
11. Promover espacios seguros e interconectividad a través de la gestión para la dotación de servicios básicos, energía, conectividad territorial, movilidad y transporte
12. Promover las prácticas culturales y rescate de tradiciones para fortalecer la identidad
13. Desarrollar y mejorar la infraestructura cultural y deportiva para garantizar el acceso equitativo a actividades educativas y recreativas
14. Fomentar el desarrollo de proyectos inclusivos y sostenibles para grupos vulnerables
15. Motivar la seguridad corresponsable, creando una red de trabajo conjunto para abordar los desafíos de la seguridad ciudadana.
16. Fortalecer el ejercicio de los derechos humanos con énfasis en los grupos de atención prioritaria con equidad de género
17. Fortalecer el ejercicio de los derechos humanos con énfasis en los grupos de atención prioritaria con equidad de género

18. Promover la tecnificación de la producción agropecuaria en sistemas sostenibles
19. Consolidar el crecimiento económico local mediante el fortalecimiento de las asociaciones de productores y otros actores productivos, asegurando su capacitación técnica y acceso a mercados más amplios
20. Concientizar la conservación de tierras agrícolas mediante políticas locales que promuevan el uso sostenible del suelo, la producción agrícola sostenible y el valor agregado a los productos locales
21. Mejorar el sistema de manejo de especies menores para potenciar la productividad y rentabilidad del sector
22. Impulsar la producción agroecológica y diversificación de la producción para mejorar los sistemas productivos y obtener alimentos sanos
23. Promover la tecnificación del riego parcelarios para mejorar la producción agropecuaria
24. Fortalecer la gestión administrativa institucional mediante la coordinación, articulación para implementación de proyectos que permitan satisfacer la comunicación y las demandas de la ciudadanía
25. Fortalecer la gestión administrativa institucional mediante la coordinación, articulación para implementación de proyectos que permitan satisfacer las demandas de la ciudadanía
26. Fortalecer la capacidad operativa del GAD Parroquial mediante la adquisición de maquinaria propia y el establecimiento de convenios interinstitucionales para el uso compartido de recursos
27. Mejorar la gestión y gobernanza institucional mediante la implementación de un mecanismo de gobierno responsable y firma de convenios de cooperación interinstitucional, elaboración de estudios y fiscalización de obras para la implementación de programas y proyectos que permitan satisfacer la demanda ciudadana

CAPITULO III

EL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y POLÍTICAS LOCALES

Artículo 15.- Modelo Territorial Deseado.- El modelo de ordenamiento territorial determinado en el PDOT Parroquial Izamba, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas del desarrollo futuro; la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

El ordenamiento territorial se estructura en relación de categoría de Ordenamiento Territorial: económico productivo, ambiental y de asentamientos humanos, y la Estrategia Territorial Nacional que forma parte del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025; en concordancia con los artículos 41, 42, 43, literal a) del artículo 44 y artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y artículos 295 al 297 del COOTAD.

Artículo 16.- Categoría de Ordenamiento Territorial. - El GAD Parroquial de Izamba, propone como Categoría de Ordenamiento Territorial las siguientes:

COT 1: SUELO URBANO. - Área de asentamientos humanos con concentración de viviendas, vialidad de calidad y equipamiento adecuado (Centro Parroquial y barrios)

COT 2: ZONA DE PROTECCIÓN. - Área de protección de quebrada, laderas y riveras de ríos, para evitar riegos y desastres.

COT 3: ZONA NATURAL DE PROTECCIÓN. - Áreas naturales de protección conformada por ecosistemas naturales con alta capacidad hídrica

COT 4: ZONA DE POTENCIAL ECOTURISTICO. - Políticas públicas para la generación de pleno empleo y trabajo digno

COT 5: ZONA RURAL DE PRODUCCIÓN. - Área rural de producción agropecuaria con alto potencial productivo, para soberanía alimentaria y comercialización

Artículo 17.- Políticas locales. - El GAD Parroquial Izamba , propone como políticas locales de Ordenamiento Territorial las siguientes:

1. Desarrollar e implementar políticas de uso sostenible del suelo y protección de áreas naturales mediante una zonificación que equilibre el crecimiento urbano y la conservación de las zonas agrícolas y de biodiversidad, en coordinación con el GAD municipal
2. Promover la gestión sostenible de residuos sólidos, que fomente la concienciación ciudadana y promueva la participación comunitaria en la correcta separación y manejo de los desechos
3. Recuperar y conservar las áreas verdes de la parroquia para los servicios ambientales.
4. Vincular todos los niveles de gobierno para la concientización ambiental, gestión de riesgos y cambio climático
5. Fortalecer la gestión pública para mejorar los sistemas de servicios básicos, servicios públicos de calidad
6. Fortalecer la gestión pública para mejorar los sistemas de servicios básicos, servicios públicos de calidad
7. Mantener la infraestructura y servicios básicos sostenibles, enfocada en la planificación integrada y la gestión eficiente de los sistemas de agua potable, alcantarillado y pluviales
8. Fortalecer los procesos de articulación con los niveles de gobierno rectores que faciliten la consecución de procesos de vialidad en post de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía
9. Fortalecer los procesos de articulación con los niveles de gobierno rectores que faciliten la consecución de procesos de vialidad en post de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía
10. Promover la adecuada movilidad y conectividad en el territorio para potenciar las actividades económicas y minimización de riesgos en los asentamientos.
11. Promover la cultura, cohesión social y la no violencia de género y discriminación
12. Fortalecer la infraestructura cultural y recreativa para asegurar el acceso equitativo a eventos comunitarios y educativos
13. Fortalecer la inclusión social y emprendimiento sostenible para grupos vulnerables (CDI, ETI, Adulto Mayor, Discapacidad)
14. Precautelar la seguridad integral de la población
15. Cuidado y apoyo a las mujeres embarazadas y niños menores de 2 años garantizando sus derechos y disminución de la desnutrición crónica infantil
16. Precautelar la salud de la población parroquial
17. Promueva la innovación tecnológica, tecnificación productiva y el acceso a mercados para comercio justo

18. Establecer una política de desarrollo productivo y comercialización que promueva la formación técnica continua de los productores y fortalezca su capacidad de acceder a mercados ampliados
19. Desarrollar una política de promoción de la agricultura sostenible y valor agregado en los productos locales, priorizando la conservación de tierras agrícolas y la mejora de la calidad de los productos
20. Mejorar las condiciones de los sistemas de producción de especies menores para potenciar los niveles de producción, rentabilidad y seguridad alimentaria
21. Implementar prácticas integrales para el manejo orgánico de cultivos asegurando alimentos sanos y nutritivos
22. Mejorar las condiciones de los sistemas de producción como base indispensable para potenciar los niveles de producción con enfoque de género
23. Promover la asignación de presupuesto para la resolución de problemas estructurales del territorio
24. Implementar modelos de gobierno abierto que potencien la transparencia y el acceso a la información pública conforme los protocolos establecidos en la normativa vigente.
25. Fortalecer la capacidad operativa del GAD Parroquial, enfocada en la adquisición de maquinaria propia y la gestión de convenios interinstitucionales
26. Implementar modelos de gobierno abierto que potencien la transparencia y el acceso a la información pública conforme los protocolos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Comisiones ejercerán la administración de los proyectos del PDOT Parroquial, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados con las diferentes instancias los gobiernos centrales y el GAD cantonal y provincial.

SEGUNDA. - La gestión de la cooperación internacional no reembolsable es responsabilidad del Consejo de Planificación. Se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el modelo de gestión del PDOT Parroquial y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva parroquial.

TERCERA. - Encárguese a Consejo de Planificación, difundir los contenidos del PDOT Parroquial, en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Parroquial en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación del PDOT Parroquial y de esta Resolución por el Consejo de Planificación, pondrá a consideración de las instancias de participación ciudadana establecidas, los contenidos del PDOT Parroquial.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Emitida por el pleno del Gobierno Parroquial, en el salón de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Izamba a los 12 días del mes de marzo de 2025.



AMBATO-ECUADOR

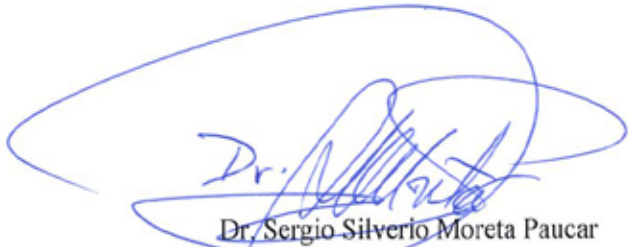
Sr. Christian Marcelo Ronquillo Cuspa

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IZAMBA



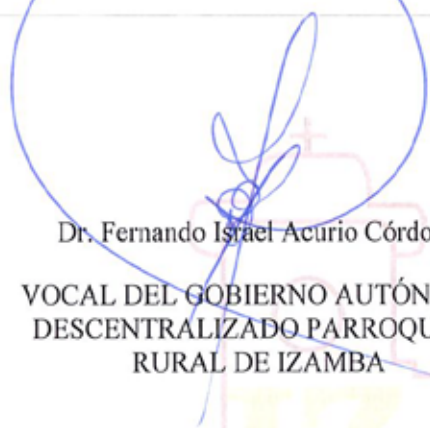
Econ. Magdalena Alexandra Arcos Acosta

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE IZAMBA



Dr. Sergio Silverio Moreta Paucar

VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE IZAMBA



Dr. Fernando Israel Acurio Córdova

VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE IZAMBA

GAD
PARROQUIAL



Sra. Jeny Jacqueline Balladares Vergara

VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE IZAMBA

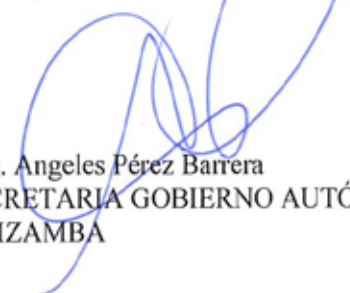
IZAMBA

CERTIFICO. - En calidad de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Izamba y amparado en lo dispuesto en el Art. 323 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Resolución fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 25 de febrero del 2025, en primer debate, según acta N°003-S-E, y en segundo y definitivo debate el día 12 de febrero del 2025 según acta N°005-S-E.

Esta aprobación se da por decisión unánime de todos y cada uno de los señores vocales presentes.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Izamba, 12 de marzo del 2025, siendo las 11h37.



Abg. Angeles Pérez Barrera

SECRETARIA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE IZAMBA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PACHICUTZA**

**RESOLUCIÓN Nro. 008-GADPRP-P-2024
APROBACIÓN PDOT 2023-2027**

Jamil Orlando Correa Japón

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PACHICUTZA

CONSIDERANDO:

Qué, mediante registros oficiales nro. 175 del 20 de abril, nro. 303 del 19 de octubre y nro. 306 del 22 de octubre del año 2010, se encuentran vigentes la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respectivamente.

Qué, nuestra constitución en su art. 241 determina que la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Qué; el artículo 63 del COOTAD dice: “Art. 63.- Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”

Qué; la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 267, al igual que el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Parroquial y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional, y nacional.

Qué; el artículo 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados el contenido en el numeral 3; logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado para cuya aplicación, conforme el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

reportaran anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Qué; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 41 define a los Planes de Desarrollo como “... Son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio...”; así como también su normativa determina sus contenidos mínimos, disposiciones generales, mecanismos de coordinación y señala en el artículo 48 que el mencionado Plan de Ordenamiento entrara en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente

Qué; en concordancia con el art. 8, 67 y 323 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.....”

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE PACHICUTZA PARA EL PERIODO 2023-2027.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente resolución constituye el marco legal general de políticas e instrumentos que permitirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pachicutza y su comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Pachicutza.

ARTÍCULO 2.- Forma parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la memoria técnica del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pachicutza 2023-2027.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZACIÓN: De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para

el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pachicutza de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión. La actualización del Plan, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pachicutza, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2024.



Sr. Jamil Correa Japón
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PACHICUTZA**

Ejecútese.-

CERTIFICACION DE DISCUSION PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

Qué; la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Pachicutza para el año 2023-2027; conocidas y discutidas en: Sesión Ordinaria del 12 de agosto del 2024, mediante constancia de acta con el punto a tratarse "Análisis, Revisión y Aprobación en de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia de Pachicutza, periodo 2023-2027, primer debate; y en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2024 en el cuarto punto "Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Pachicutza, periodo 2023-2027" segundo debate.



Ing. Mireya Álvarez
SECRETARIA TESORERA

SANCION:

Señor Jamil Orlando Correa Japón PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACHICUTZA, sancionó la presente resolución para que entre en vigencia a partir de la suscripción de la misma.
Pachicutza, 24 de octubre de 2024.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
JAMIL ORLANDO
CORREA JAPON



Sr. Jamil Correa Japón
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PACHICUTZA**

RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 01

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN-GADPRP-2024

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 95 de la constitución de la República del Ecuador señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Qué, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador señala: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Qué, nuestra constitución en su art. 241 determina que la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 267, al igual que el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Parroquial y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional, y nacional.

Qué; en concordancia con el art. 300 y 304 del COOTAD, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 28 y 29 mencionan: acerca de la conformación y funciones del Concejo de Planificación respectivamente “... Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación ante el órgano legislativo correspondiente...”

Qué; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 41 define a los Planes de Desarrollo como “... Son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio...”; así como también su normativa determina sus contenidos mínimos, disposiciones generales, mecanismos de coordinación.

Qué; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 46 menciona “... los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados. ”...

Qué; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE PACHICUTZA PARA EL PERIODO 2023-2027.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente resolución constituye el marco legal general de políticas e instrumentos que permitirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pachicutza y su comunidad, dirigir, coordinar y dar seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos de inversión establecidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

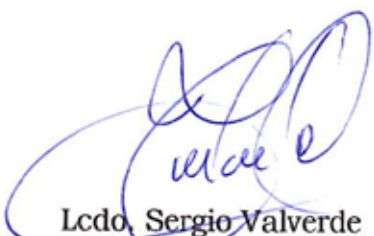
ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación.

Para constancia de lo actuado es dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pachicutza, a los 15 días del mes de julio de 2024.

Quienes suscribimos. -



Firmado electrónicamente por:
JAMIL ORLANDO
CORREA JAPON
Sr. Jamil Orlando Correa Japón
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PACHICUTZA


Lcdo. Sergio Valverde
VOCAL DE LA COMISIÓN
PLANIFICACIÓN


Sr. Hernán Narváez
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Sr. Oscar Romero
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Ing. Jessica Azuero
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Ing. Edwin Zapata Suquilanda
TECNICO AD HONOREN
GADPR DE PACHICUTZA

CERTIFICACION:

Qué; la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Pachicutza para el año 2023-2027; fue conocida y discutida en: Sesión Ordinaria del 15 de julio del 2024 del Concejo de Planificación, mediante constancia de acta con el punto a tratarse “aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia de Pachicutza, periodo 2023-2027” aprobado por unanimidad del mismo.

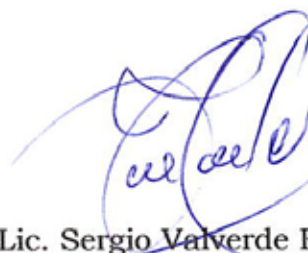

Ing. Mireya Alvarez
SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL PACHICUTZA


de la ley del COOTAD, para lo cual se obtiene la aceptación de los integrantes del Consejo de Planificación, en consecuencia se **RESUELVE: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE PACHICUTZA PERIODO 2023-2027** de conformidad con el Art. 304 literal b) de la Ley del COOTAD.

4. **CLAUSURA.** Siendo las dieciséis horas con veinte y cinco minutos el señor Presidente da por Clausurada la sesión y en constancia de lo actuado firman los miembros del consejo parroquial de planificación y secretario que lo certifica.



Sr. Jamil Correa Japón
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PACHICUTZA**



Lic. Sergio Valverde Rivera
**VOCAL DE LA COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN**



Sr. Hernán Narváez
**INTEGRANTE COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN**



Sr. Oscar Romero
**INTEGRANTE COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN**



Ing. Jesica Azuero
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN**



Ing. Edwin Zapata
**TECNICO AD HONOREN
GADPR DE PACHICUTZA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-GADPRSMC-2025**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL DE CUYES.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el art. 300 del COOTAD norma “Los concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarían en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrían al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Que, el art. 10 del Reglamento del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece. “una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las

instancias correspondientes. Para el efecto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el primer inciso de la resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Concejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización de Plan Nacional para el Buen Vivir 2021- 2025, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Concejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Concejo ”.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Concejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución del consejo de planificación **DEL GAD DE SAN MIGUEL DE CUYES**.

Que, conforme lo establece el **COOTAD en su Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:**

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, conforme lo establece el **COOTAD Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. -** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, conforme al **Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:**

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 019 de fecha 30 de octubre del 2024, se reunió en primer debate en sesión del pleno la revisión del PDOT 2023-2027 de la parroquia San Miguel de Cuyes.

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 020 de fecha 06 de noviembre del 2024, se reunió en segundo y definitivo debate en sesión del pleno para la aprobación del PDOT 2023-2027 de la parroquia San Miguel de Cuyes.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2024; la Secretaria Nacional de Planificación emite las observaciones y recomendaciones que serán acatadas y resueltas por el equipo consultor, previa Aprobación del PDOT por el GADPr de San Miguel de Cuyes.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024; el administrador del contrato solicita al equipo consultor acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación, teniendo como fecha límite para entregar el documento solventado con las correcciones pertinentes, el 8 de enero del 2025.

Que, con fecha 17 de enero de 2025, el equipo técnico del GADPr san Miguel de Cuyes emite nuevamente una solicitud de corregir observaciones que aún están presentes en el documento final, teniendo como fecha límite para entregar el documento solventado con las correcciones pertinentes, el 1 de febrero del 2025.

Que, con fecha 20 de febrero del 2025, el equipo consultor hace la entrega del documento final corregido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Miguel de Cuyes, para posterior este sea nuevamente presentado, analizado y aprobado por el Consejo de Planificación de la parroquia.

Que, con fecha 23 de febrero del 2025, el Consejo de planificación local sesiona y emite la resolución favorable a la aprobación de la actualización del PDOT de la parroquia San Miguel de Cuyes 2023-2027; para que posterior pase al seno del Gad para su respectivo análisis y resolución.

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 004 de fecha 26 de febrero del 2025, se reunió en primer debate en sesión del pleno el análisis y deliberación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Miguel de Cuyes 2023-2027 con las correcciones y observaciones incorporadas.

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 005 de fecha 07 de marzo del 2025, se reunió en segundo y definitivo debate en sesión del pleno para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Miguel de Cuyes 2023-2027 con las correcciones y observaciones incorporadas.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CUYES, por cuanto se ha cumplido observando todos los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Parroquial de San Miguel de Cuyes, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**



Ronald Moises Jarro Morocho
PRESIDENTE DEL GADPRSMC



Carlos Gilberto Pillacela Fernández
VOCAL GADPR DE SMC



Luis Deifilfo Suqui Belesaca
VOCAL GADPR DE SMC



Segundo Eduardo Tacuri Carchi
VOCAL GADPR DE SMC



Claudia Senayda Malla Morocho
VOCAL GADPR DE SMC

CERTIFICO: Que la presente “**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN MIGUEL DE CUYES**” fue discutida en primer debate por todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, en sesión ordinaria con fecha 26 de febrero del 2025 y aprobada en sesión ordinaria con fecha 07 de marzo del 2025.



Sr. Ángel Bacilio Guzmán Guzmán
SECRETARIO TESORERO GADPRSMC

CERTIFICACIÓN 04-GADPRDESMC-2025.

San Miguel de Cuyes, 26 de marzo de 2025.

La suscrita por el Sr. Ángel Guzmán Secretario – Tesorero del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes**, perteneciente, al Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, a petición verbal de la parte interesada y en uso de atribuciones legales:

CERTIFICO:

Certifico que el documento adjunto es copia fiel y exacta de su original, el cual ha sido verificado por mí y concuerda íntegramente en contenido y formato. Dado en la parroquia San Miguel de Cuyes, Cantón Gualaquiza, Provincia Morona Santiago.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como estime conveniente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
ÁNGEL BACILIO
GUZMAN GUZMAN

Sr. Ángel Bacilio Guzmán Guzmán
C.C. 1401069420
SECRETARIO TESORERO DEL GADPR DE SMC.



PROVINCIA BOLÍVAR: CANTÓN: GUARANDA TELÉFONO: 032635118
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-GADPRSF-2024 APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA FE 2024-2027

Los suscritos Presidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art, 279,- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría técnica, que lo coordinará Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema...

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67,- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las

sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo de) respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial " rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.-Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se cortará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes,

QUE - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

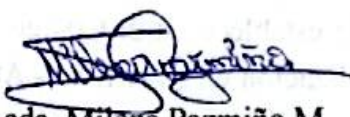
Artículo 1- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Fe para el periodo 2024-2027.

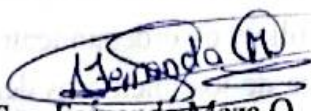
Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

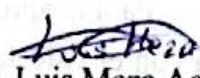
Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe a los quince días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.


Sr. Alex Rocio Camacho
PRESIDENTE GAD – PRSF


Sra. Nidia Toapanta S.
VICEPRESIDENTA GAD – PRSF


Lcda. Milena Pazmiño M.
PRIMER VOCAL GAD – PRSF


Sra. Fernanda Meza Q.
SEGUNDA VOCAL GAD – PRSF


Sr. Luis Meza Agualongo.
TERCER VOCAL GAD – PRSF



Firmado electrónicamente por:
JENNY MARIXA GUAMAN
ESTRADA



RESOLUCIÓN N° 25-JPRSMG-GADPRSMH-2024

LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un representante del legislativo local;
- 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- 5.- Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. "

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia rural De Santa María de Huiririma, en reunión del 07 de septiembre de 2024, aprobó el inicio de la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la de la Parroquia rural De Santa María de Huiririma para la administración 2023 – 2027, de acuerdo a los lineamientos en la GUIA PDOT-ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA.

Que, La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de Contratación Directa de Consultoría para la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA.

Que, Luego del procedimiento correspondiente, la Sra. Bety Esperanza Noteno en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa No. 019 GADPRSMH-2024 de 23 de julio de 2024, adjudicó el contrato para la ejecución de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA al oferente ECOSYSTEM AS&JS S.A. con RUC No. 1792510732001.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2024 la Tnlga Evelin Andrea Ochoa Castillo. CONSULTORA DEL PDOT, mediante Oficio Nro. ECOSISTEM-15-2024, realiza la entrega del PDOT 2023-2027 al Sr. Bruno Wilfrido Oraco Tapuy del GADPR de Santa María de Huiririma, Administrador de contrato.

Que, los miembros del Consejo de Planificación Parroquial de Santa María de Huiririma en uso de sus funciones, han mediante ACTA N° 01-CP-GADPRSMH-2024 producto de la reunión realizada el 03 de diciembre de 2024 con voto unánime de los presentes han resuelto aprobar el informe del PDOT de la parroquia Santa María de Huiririma 2023-2027

Que, Mediante RESOLUCIÓN CPPRSMH-01-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA, Resuelve: ARTICULO 1.- EMITIR informe favorable de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Santa María de Huiririma 2023-2027 , y ARTICULO 2.- SOLICITAR al a Presidenta del Gad Parroquial de Santa María de Huiririma, someta a conocimiento, y aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA 2023-2027, por el pleno del Legislativo de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma, en las instancias correspondientes

Que, en sesión de primera instancia los miembros de Junta Parroquial de Santa María de Huiririma, celebrada con fecha 03 de diciembre de 2024, por votación unánime resuelven, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Santa María de Huiririma 2023-2027.

Que, en sesión de segunda instancia los miembros de Junta Parroquial de Santa María de Huiririma, celebrada con fecha 04 de diciembre de 2024, por votación unánime resuelven, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Santa María de Huiririma 2023-2027.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027.

Art. 1.- Objeto. - Esta resolución tiene por objeto Aprobar la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Santa María de Huiririma, para la Administración 2023-2027, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

Art. 2.- Ámbito. - La presente resolución rige en el territorio de la jurisdicción de la Parroquia Rural de Santa María de Huiririma.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Se dispone a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma, realizar el trámite para la publicación del PDyOT en el Registro Oficial, conforme las Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, expedido el 15 de abril de 2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo parroquial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en el dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Santa maría de Huiririma, en la Comuna de Pto. Quinche a los 04 días del mes de diciembre del año 2024, de conformidad a los art. 70 literal t), y Art. 357 del COOTAD.

Sra. Bety Noteno Shiguango
PRESIDENTA DEL GADPRSMH



Sr. Bruno Wilfrido Oraco Tapuy
VICEPRESIDENTE DEL GADPRSMH

Sr. Ulvio Eli Gualinga Shiguango
VOCAL DEL GADPRSMH

Sra. Elizabeth Beatriz Gualinga
Shiguango
VOCAL DEL GADPRSMH

Sr. Saqueo Isaías Shiguango Andi
VOCAL DEL GADPRSMH

Lcda. Carmen Bifarini Rodríguez
SECRETARIA TESORERA DEL
GADPRSMH

Pto. Quinche a 04 de diciembre de 2024

CERTIFICO: Que, la presente resolución fue debatida en sesión extraordinaria de la Junta Parroquial Rural de Santa María de Huiririma del 04 de diciembre de 2024

F. 



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSAMAR
BIFARINI RODRIGUEZ

Lcda. Carmen Bifarini
SECRETARIA TESORERA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA
DE HUIRIRIMA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.